

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

E-MATE N°: 2022-151418

Madrid, a fecha de firma

### I REUNIDOS

De una parte, la entidad Fundación Pública Andaluza de Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental – Alejandro Otero (FIBAO), con N.I.F. \_\_\_\_\_, y domicilio social en \_\_\_\_\_ a, representada en este acto por Sarah Eilis Biel Gleeson, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en su condición de Directora Gerente de la misma (la “**FUNDACIÓN**”).

Y, de otra parte, D. Juan Carlos Conde Ibarra, provisto de N.I.F. \_\_\_\_\_, y Dña. Isabel Cristina Castro Aristeguieta, con N.I.F. número \_\_\_\_\_, ambos mayores de edad, actuando en su condición de apoderados en nombre y representación de **TEVA PHARMA, S.L.U.**, con \_\_\_\_\_ y domicilio social en calle \_\_\_\_\_ (“**TEVA**”).

Las partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración en actividades de interés general (el “**Convenio**”), a cuyos efectos

### II MANIFIESTAN

- I. Que la FUNDACIÓN es una entidad sin ánimo de lucro que persigue fines de interés general, y que tiene como objetivos, entre otros, el promover la investigación y la educación sanitaria. Dicha entidad se halla inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, Sección Primera, \_\_\_\_\_, y se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias del mecenazgo relacionadas en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- II. Que TEVA es un laboratorio farmacéutico que está interesado en promover la investigación y la educación sanitaria, así como colaborar en proyectos solidarios.
- III. Que la FUNDACIÓN prevé llevar a cabo diversas actividades en cumplimiento de sus fines y, dado su interés sanitario y su beneficio para la colectividad, TEVA desea

colaborar con la FUNDACIÓN en el desarrollo e implementación de las mismas, suscribiendo el presente Convenio con arreglo a los siguientes

### **III PACTOS**

#### **PRIMERO.- Objeto**

1.1. El objeto del presente Convenio es regular los términos y condiciones en virtud de los que TEVA contribuirá a que la FUNDACIÓN pueda llevar a cabo las actividades que, congruentes con sus fines fundacionales, se describen en el pacto 1.2 siguiente (el “Proyecto”).

1.2. El Proyecto de la FUNDACIÓN que TEVA contribuirá a financiar es el siguiente:

- Proyecto de humanización “Mis recuerdos”, de la Unidad de Pediatría del Hospital Universitario Poniente de Almería.

La contribución es el resultado del premio que este Proyecto ha obtenido en la VII edición de los Premios Humanizando la Sanidad organizada por TEVA.

#### **SEGUNDO.- Financiación del Proyecto**

2.1. TEVA financiará el Proyecto en los términos y condiciones de este Convenio con la cantidad de tres mil EUROS (3000 €).

2.2. La FUNDACIÓN remitirá a TEVA una solicitud formal con mención del importe y Proyecto a financiar. Dicho importe se abonará a los 60 días de la firma del presente Convenio, en los días de pago establecidos por TEVA mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria con IBAN a nombre de la FUNDACIÓN en España.

2.3. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la FUNDACIÓN se compromete una vez realizada la aportación a facilitar a TEVA un certificado acreditativo de la misma en el plazo de 15 días desde la realización del pago establecido en la presente cláusula.

2.4. TEVA efectúa esta aportación con carácter irrevocable e indefinido salvo incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN de lo dispuesto en el presente Convenio. Resultan de aplicación sobre la misma los beneficios fiscales establecidos en el capítulo III, título III de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2.5. La FUNDACIÓN se compromete ante TEVA a destinar las ayudas recibidas por parte de la citada entidad exclusivamente al desarrollo del Proyecto, y a acreditar documentalmente, a solicitud de TEVA, la aplicación de las ayudas recibidas para estos fines y según estos conceptos. En el supuesto de que la FUNDACIÓN destinase el importe de dichas ayudas a fines distintos a los establecidos en el presente Convenio (incluyendo, pero no limitándose a usos/beneficio personal y/o de sus empleados), la FUNDACIÓN estará obligada a devolver a TEVA las ayudas recibidas.

### **TERCERO.- Desarrollo y seguimiento del Proyecto**

- 3.1. El Proyecto se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad de la FUNDACIÓN, que se compromete a preservar el carácter benéfico y solidario. Asimismo, la FUNDACIÓN se compromete a preservar la condición altruista de la participación de TEVA en el Proyecto y a respetar en todo momento el marco legal vigente, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de TEVA.
- 3.2. En particular, la FUNDACIÓN garantiza a TEVA que durante la vigencia del presente Convenio tendrá conocimiento de las normas aplicables en materia de anticorrupción y prevención de sobornos, y en particular lo dispuesto en el Anexo 1.
- 3.3. A fin de que TEVA pueda efectuar un correcto seguimiento de la aplicación por parte de la FUNDACIÓN de los recursos que TEVA ha destinado al Proyecto y verificar la buena marcha de las mismas, la FUNDACIÓN a solicitud de TEVA informará a ésta del estado y desarrollo del Proyecto, reservándose TEVA el derecho a verificar la exactitud de dicha información.
- 3.4. La FUNDACIÓN no podrá destinar las cantidades recibidas en virtud de este Convenio a la adquisición y/o mantenimiento de tecnología de ningún tipo. El incumplimiento de esta obligación implicará el cese inmediato de la colaboración y la devolución de las cantidades recibidas en virtud de este Convenio.
- 3.5. La FUNDACIÓN se compromete a difundir la participación de TEVA en el Proyecto. La FUNDACIÓN y TEVA se autorizan recíprocamente para usar sus respectivas marcas, denominaciones sociales o logos con el objeto de difundir el proyecto objeto de este Convenio.

### **CUARTO.- General**

- 4.1. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que haya de darse según el presente Convenio, será efectuado: a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, télex o telefax, o b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección de dicha parte indicada en el presente Convenio o en cualquier otra dirección que, con posterioridad, pueda dar dicha parte por escrito a la otra para las notificaciones. La fecha de este envío o entrega respectivamente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.
- 4.2. El presente Convenio no podrá ser alterado ni modificado sino mediante instrumento escrito debidamente firmado por ambas partes.
- 4.3. Los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio no podrán ser cedidos por la FUNDACIÓN en favor de terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de TEVA. Toda cesión realizada por la FUNDACIÓN sin el consentimiento previo y por escrito de TEVA será declarada nula y no tendrá efecto ni validez.

- 4.4. El presente Convenio no pretende ser un incentivo para influir a través de la FUNDACION en la recomendación, prescripción, dispensación, compra o suministro de ningún producto de TEVA.
- 4.5. Las partes reconocen y acuerdan que, en la medida en que lo requieran las leyes, reglamentos o códigos de conducta aplicables en relación con la obligación de transparencia, TEVA tendrá el derecho a divulgar públicamente información sobre este Convenio, en particular, los datos de contacto de la FUNDACIÓN, así como el valor agregado y la naturaleza de todos los importes que reciba con arreglo al mismo. Asimismo, TEVA podría ceder dichos datos a las filiales del grupo TEVA, así como a las asociaciones del sector farmacéutico, todo ello en relación con sus obligaciones de transparencia.
- 4.6. La FUNDACIÓN mantendrá indemne a TEVA por los daños que pueda sufrir como consecuencia del incumplimiento por aquélla de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, y, en particular las establecidas en el Pacto 3.1 anterior.
- 4.7. Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo, que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio. Sin perjuicio de ello, para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Madrid.
- 4.8. TEVA tendrá derecho a suspender o resolver este Convenio y los pagos en él previstos si de buena fe concluye que la FUNDACIÓN o alguno de los miembros de su Personal puede haber incumplido o actuado en contra de alguno de los términos del Anexo 1 o de las leyes y principios de anticorrupción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

**LA FUNDACIÓN**

**TEVA PHARMA, S.L.U.**

## ANEXO 1

### 1. Definiciones

A los efectos del presente anexo, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

(i) “Personal” designa, si resultase aplicable al caso, a los propietarios, directivos y gerentes de la FUNDACIÓN, así como los empleados, agentes o consultores de la FUNDACIÓN que pudieran llegar a intervenir en la ejecución de las obligaciones del presente Convenio.

(ii) “Funcionario(s) Público(s)” designa a cualquier: (i) funcionario (elegido, designado o de carrera) o empleado de una administración estatal, autonómica, provincial, local, municipal o de cualquier departamento, agencia o subdivisión de la misma; (ii) funcionario o empleado de una empresa, compañía u organización propiedad de o controlada por el gobierno (por ejemplo, un profesional sanitario que pase consulta en un hospital o clínica propiedad de o controlada por el gobierno); (iii) funcionario o empleado de una organización internacional pública (como la ONU, el Banco Mundial, la UE, la OMS, la OTAN, etc.); (iv) persona que actúe en nombre o representación de un gobierno o de cualquier organización mencionada anteriormente, aun cuando no sea empleada de dicho gobierno u organización; (v) persona que se considere funcionaria conforme a la ley local aplicable; (vi) candidato a un cargo político y (vii) cargo de un partido político.

(iii) “Parte” o “Partes” hace referencia a la FUNDACIÓN y la Compañía.

### 2. Leyes y principios contra la corrupción

La FUNDACIÓN entiende que Teva Pharmaceutical Industries Ltd. y/o sus filiales, incluidas, entre otras Teva Pharma, S.L.U. (conjuntamente denominadas “Grupo Teva” o la “Compañía”) están sujetas a ciertas leyes destinadas a combatir la corrupción y el soborno, incluidas, entre otras, la Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act*, “FCPA”) y/o la Ley británica sobre Soborno de 2010 (la “Ley de Soborno”). A fin de despejar toda duda, se incluye esta referencia a la FCPA y la Ley de Soborno para que la FUNDACIÓN conozca la legislación a la que la Compañía puede estar sometida en sus operaciones comerciales, pero no somete a la FUNDACIÓN a la legislación o jurisdicción de ningún gobierno extranjero cuando dicha legislación o jurisdicción no sea aplicable.

La FUNDACIÓN entiende que Grupo Teva y la FUNDACIÓN están obligados a cumplir con todas las leyes de anticorrupción y soborno de las jurisdicciones en las que la FUNDACIÓN suministre bienes y/o preste servicios al Grupo Teva, o en las que actúe de algún otro modo en nombre de Grupo Teva (aquí referidas como las “Leyes de Anticorrupción Aplicables”).

Las Leyes de Anticorrupción Aplicables, junto con los principios contenidos en la Convención de Lucha contra la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, vigente desde el 15 de febrero de 1999, en la que se basan muchas de las leyes internacionales contra la corrupción, son aquí referidas como las “Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables”.

Las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables prohíben realizar de forma corrupta el pago, la oferta, la promesa o la autorización de pago o transferencia de cualquier cosa de valor o de ventajas, sea directa o indirectamente, a cualquier Funcionario Público, o a otras personas a sabiendas de que la totalidad o una parte del pago, el objeto de valor o la ventaja será ofrecida, entregada, prometida o transferida a un Funcionario Público. Algunas de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables prohíben también el soborno comercial, es decir, el pago o la transferencia de algo de valor, beneficios o cualquier tipo de ventaja, sea directa o indirectamente, a personas privadas con la intención de obtener y mantener indebidamente un negocio o cualquier ventaja comercial o influir indebidamente en el comportamiento del receptor.

### **3. No se llevarán a cabo acciones contrarias a las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables**

La FUNDACIÓN cumplirá con la redacción y el espíritu de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables y no llevará a cabo ninguna acción que pudiera conllevar el incumplimiento de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables a cualquiera de las Partes.

La FUNDACIÓN declara que ningún organismo público ni tribunal ha declarado que haya incumplido la FCPA o cualquier ley de anticorrupción de ningún país. La FUNDACIÓN declara y acuerda, además, que nada de valor recibido conforme a este Convenio ha sido ni será aceptado ni usado por él con un fin que fuera contrario o supusiera un incumplimiento de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables, así como que tampoco ha tomado, ni tomará ninguna medida que suponga un incumplimiento de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables o que sean contrarios a los mismos.

### **4. Propósito de la ayuda económica**

La FUNDACIÓN reconoce que la ayuda económica y el abono de la misma resultan acordes al valor de mercado correspondiente del bien o servicio objeto del Convenio. Asimismo, reconoce que tal la ayuda económica no influenciará indebidamente a la FUNDACIÓN para que prescriba, compre, recomiende productos de Teva o para que realice una acción relacionada con su cargo beneficiosa para Teva y que sea ilegal, no ética o constituyese una violación de la confianza o cualquier otro deber.

### **5. Forma de Pago**

Las Partes acuerdan que todos los pagos realizados a la FUNDACIÓN en relación con este Convenio se realizarán después de que la Compañía haya recibido la solicitud formal con mención del importe y Proyecto a financiar en la que se detallen los productos o servicios proporcionados durante la duración del Convenio. Todos los pagos realizados en cumplimiento de este Convenio se efectuarán mediante cheque o transferencia bancaria a nombre de o a la cuenta de la FUNDACIÓN en el país en el que el Proyecto haya sido realizado, o en el país de residencia/lugar de establecimiento principal de la FUNDACIÓN.

### **6. No se realizarán pagos ilegales**

La FUNDACIÓN declara y acuerda además que, a menos que lo permitan las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables, no ha pagado, prometido pagar, autorizado el pago, entregado, permitido entregar ni autorizar la entrega, y que no pagará, prometerá pagar,

autorizará el pago, entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de nada de valor ni ninguna ventaja a ningún Funcionario Público con el fin de (i) influir en ningún acto ni decisión de dicho Funcionario Público actuando en su calidad de funcionario, (ii) inducir a dicho Funcionario Público para que lleve o no a cabo ningún acto que incumpla las obligaciones legales de dicho funcionario; (iii) garantizar ninguna ventaja indebida (iv) ni inducir a dicho Funcionario Público a utilizar su cargo para influir en cualquier acto o decisión del gobierno en relación con las actividades relacionadas con en este Convenio.

## **7. Contabilidad y archivos precisos**

La FUNDACIÓN no llevará ni permitirá la existencia de una contabilidad extraoficial, transacciones identificadas incorrectamente, registro de gastos inexistentes, anotación de pasivos identificando incorrectamente el objeto, ni tampoco permitirá el uso de documentación falsa en relación con la ejecución de este Convenio. La FUNDACIÓN mantendrá libros contables, cuentas y registros donde se reflejen, en detalle razonable, con exactitud y fielmente las transacciones de este Convenio.

## **8. Derechos de auditoría**

Sin menoscabo de ningún otro derecho que la Compañía tenga para auditar los archivos de la FUNDACIÓN de conformidad con este Convenio o de cualquier otro acuerdo formalizado entre las Partes, en el período de vigencia de este Convenio y un período posterior de cinco años, facilitará acceso a la Compañía a los libros, registros, facturas y documentación pertinente de la FUNDACIÓN en relación con este Convenio, con el fin de comprobar que se están cumpliendo los términos y condiciones del presente Anexo y los requisitos de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables. La FUNDACIÓN cooperará plenamente en las auditorías o investigaciones que realice la Compañía en relación con el cumplimiento de este Convenio o las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables.

## **9. Obligación de actualizar y notificar las modificaciones**

La FUNDACIÓN acepta que todas las declaraciones aquí recogidas se mantendrán ciertas y exactas durante todo el período de vigencia de este Convenio. La FUNDACIÓN deberá informar a la Compañía a la mayor brevedad todos los posibles incumplimientos del presente Anexo o de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables de los que tenga conocimiento, así como cualquier cambio tras el cual estas declaraciones dejen de ser ciertas y exactas. El incumplimiento de lo dispuesto en esta sección en lo relativo a las notificaciones a la Compañía se considerará un incumplimiento material de este Convenio por parte de la FUNDACIÓN, lo que dará derecho a la Compañía a resolver este Convenio conforme a la cláusula de terminación contemplada en el mismo.

## **10. Certificado anual**

A su entera discreción, la Compañía podrá solicitar a la FUNDACIÓN que complete o facilite un certificado anual o que presente alguna otra forma de garantía de cumplimiento del presente anexo.

## **11. Derecho a indemnización**

La FUNDACIÓN acuerda indemnizar a la Compañía por los costes, incluidas las sanciones y multas, en los que incurra la Compañía como resultado del incumplimiento por la

FUNDACIÓN del presente anexo y/o de las Leyes y Principios de Anticorrupción Aplicables.